

¿Cuánto vale lo que un error médico te quita?

La negligencia médica en México: la prueba, la reparación del daño y las vías para reclamar

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

Qué pasa en el derecho mexicano cuando un error médico causa un daño: casos documentados, culpa y dolo, quién prueba qué cuando el paciente estaba dormido, el expediente y el consentimiento, la responsabilidad de hospitales y del Estado, cómo cuantifica el daño la Suprema Corte y qué vías y plazos tiene quien lo sufre.

PALABRAS CLAVE negligencia médica · delito culposo · obligación de medios · carga de la prueba · carga probatoria diabólica · expediente clínico · consentimiento informado · representación aparente · responsabilidad patrimonial del Estado · queja administrativa del IMSS · reparación integral · Ley Nicole

IDEAS CLAVE

- Casi todo error médico es un delito culposo, con penas bajas; la reparación se busca por otras vías.
- El paciente prueba el daño y el nexo causal; el médico o el hospital, su diligencia.
- Una historia clínica deficiente perjudica a quien debía elaborarla, no al paciente.
- Firmar el consentimiento no cubre la negligencia, y un contrato no exime al hospital.
- Lo que paga la queja del IMSS no es la reparación integral.

ÍNDICE

1	Introducción: un pie en Florida, dos piernas en Querétaro	2	6	Cuánto vale el daño	6
2	Errores que parecen inventados	2	7	Qué hacer si ocurre	8
3	¿Cárcel? Culpa, dolo y omisión	4	8	Conclusión	9
4	La prueba cuando el paciente estaba dormido	4		Glosario	9
5	Firmar no es consentir; el contrato no exime	6		Preguntas para el repaso	10
				Fuentes	10

Introducción: un pie en Florida, dos piernas en Querétaro

En febrero de 1995, en un hospital de Tampa, Florida, Willie King, diabético, iba a perder el pie derecho; el cirujano le amputó el izquierdo. Semanas después perdió también el derecho. Sin que llegara a presentarse una demanda, el hospital pagó 900,000 dólares y el cirujano 250,000: 1.15 millones en total ¹.

En septiembre de 2018, en Querétaro, Vanessa Dib acudió a su clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que le retiraran un dispositivo intrauterino (DIU) y terminó sin sus dos piernas. Por la vía de la queja administrativa, el IMSS le reconoció 88,257 pesos; ella los rechazó y preguntó en público si eso valían sus piernas ². El caso de Florida pertenece a otro sistema jurídico, con reglas propias para fijar indemnizaciones, y fue un acuerdo extrajudicial cuyo monto se conoció por los registros estatales de seguros ¹: sirve como contraste, no como medida de lo que resolvería un tribunal mexicano. Entre una cifra y otra está la pregunta de esta lectura: **¿cuánto vale lo que un error médico le quita a una persona, y quién debe pagarlo?**

El caso de Vanessa Dib

Vanessa Dib, madre de dos hijos, ha contado su caso en público con su nombre. En su clínica del IMSS le diagnosticaron por dolor abdominal infección urinaria, colitis y lumbalgia, sin estudios de laboratorio, y le retiraron un DIU desplazado con pinzas, sin ultrasonido ^{2,3}. Cuando llegó al hospital, la infección se había generalizado; tras un choque séptico y días en coma, para salvarle la vida le extirparon el útero y un ovario y le amputaron ambas piernas ³.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su Recomendación 118/2022 (16 de junio de 2022), acreditó violaciones a la protección de la salud y a la integridad personal y un **daño al proyecto de vida**, y recomendó la reparación integral con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), atención médica vitalicia y «todos los dispositivos de prótesis requeridos» ⁴. Las recomendaciones de la CNDH no son vinculatorias, pero el IMSS aceptó ésta; por la queja administrativa ordenó indemnizar el **daño material** y aclaró que la compensación pedida por la CNDH era independiente ^{5,6}. Según su abogado, la cifra fue de 88,257 pesos ²; según ella, cada prótesis cuesta unos 230,000 ³. En 2026 informó que ganó un fallo judicial que el IMSS apeló ⁷.

PRECISIÓN Corte al 26 de octubre de 2026: no hay novedades publicadas después del 2 de septiembre de 2026. El tribunal, el número de juicio y el monto del fallo no son públicos; el fallo y el costo de las prótesis se conocen por el relato de la propia Vanessa Dib ⁷.

Errores que parecen inventados

Desde el 8 de septiembre de 2017 son obligatorias en todo el sistema de salud las Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente; la 4 A 1 dispone que, «Previo al ingreso a la sala de cirugía, el cirujano responsable de la atención debe marcar el sitio quirúrgico» ⁸. Es la

lección del pie de Florida escrita en norma mexicana. Aun así, la CNDH y la prensa han documentado errores que parecen inventados, entre ellos una pierna sana operada en lugar de la enferma:

CASO	QUÉ OCURRIÓ	QUÉ SE DOCUMENTÓ
La gasa olvidada	2015, HGR 180 del IMSS, Tlajomulco (Jal.): cirugía de vesícula; en 2022 se halló una gasa y la paciente murió	La gasa estuvo más de siete años; la nota dice laparoscopia y la cicatriz era de cirugía abierta (Rec. 71/2025) ⁹
La pierna equivocada	2023, ISSSTE de Ciudad Valles (SLP): osteotomía programada en la pierna izquierda, practicada en la derecha	Queja turnada a la CNDH; no fue una amputación, como dijeron algunos titulares ¹⁰
El bebé declarado muerto	2023, HGP 2 del IMSS, Los Mochis (Sin.): un prematuro declarado fallecido, llevado en un féretro a 80 km, dio señales de vida	Apoyo cardiorrespiratorio de cinco minutos; el expediente no dice dónde estuvo el bebé (Rec. 216/2024) ¹¹
Las bebés intercambiadas	2026, HGP 31 del IMSS, Mexicali: dos recién nacidas, casi un mes con la familia equivocada	El IMSS reconoció un «grave error»; se cayó una pulsera de identificación ¹²
La heparina falsificada	2020, Hospital Regional de Pemex, Villahermosa: anticoagulante de un lote falsificado en hemodiálisis	69 víctimas y 14 muertes; el área no tenía licencia sanitaria (Rec. 101/2021) ¹³

Quirófanos falsos y la «Ley Nicole»

En Tepatitlán, Jalisco, en mayo de 2023, una mujer murió tras una liposucción hecha en una casa con giro de restaurante y oficinas, habilitada como quirófano; la operó un estudiante de medicina sin cédula, condenado en 2024 a tres años y tres meses de prisión por homicidio culposo, según datos de la Fiscalía de Jalisco¹⁴.

En Durango, en septiembre de 2025, Paloma Nicole, de 14 años, fue sometida a una cirugía estética de aumento de busto. De acuerdo con la acusación, la operó su padrastro, médico, y la madre entró al quirófano registrada como personal de enfermería. Paloma Nicole murió días después¹⁵. La madre fue vinculada a proceso por omisión de cuidados y usurpación de profesiones, y el padrastro, como cómplice de esos delitos y por abandono y práctica indebida del servicio médico; ambos, en prisión preventiva¹⁶.

La llamada «Ley Nicole» de Durango (Decreto 280, Periódico Oficial del 30 de noviembre de 2025) reformó el artículo 232 del Código Penal para castigar con la pena agravada de la usurpación de profesión «a quien realice un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de 18 años», salvo la cirugía reconstructiva justificada por «dictamen médico especializado y evaluación psicológica»¹⁷. Le siguieron la Ciudad de México, con la revocación de la autorización sanitaria de las clínicas (art. 172 de su Ley de Salud, agosto de 2026)¹⁸; Quintana Roo, con un delito (art. 196, fr. VI, de su Código Penal, octubre de 2026)¹⁹, y Jalisco, cuyo Congreso aprobó su

reforma el 25 de septiembre de 2026 ²⁰. En el ámbito federal sólo hay iniciativas ²¹. Ninguna de estas reformas alcanza a los imputados de Durango: «A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna» (art. 14 constitucional) ⁵.

PRECISIÓN Estado de los casos con corte al 26 de octubre de 2026: en septiembre, a un año de los hechos, la madre y el padrastro seguían en prisión preventiva y sin sentencia ²²; la prisión preventiva es una medida cautelar, no una pena, y ambos conservan la presunción de inocencia. Las recomendaciones 71/2025 y 216/2024 no tienen datos públicos de aceptación ni de cumplimiento. La aprobación en Jalisco sólo consta en prensa.

¿Cárcel? Culpa, dolo y omisión

Obra dolosamente quien, «previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley»; obra culposamente quien lo produce sin preverlo, siendo previsible, o confiando en que no se produciría, «en virtud de la violación a un deber de cuidado» (art. 9o. del Código Penal Federal) ²³. Casi todos los errores médicos son culposos y sus penas son bajas: «hasta la cuarta parte» de las del delito doloso (art. 60) ²³. Los códigos estatales, que rigen la mayoría de estos casos, siguen esa lógica: el de Jalisco castiga los delitos culposos, cometidos «sin dolo, pero por imprudencia o negligencia», con «prisión de tres días a ocho años» (arts. 14 y 63) ²⁴. De ahí la pena de Tepetitlán.

El dolo aparece cuando el autor acepta el resultado. En Delicias, Chihuahua, según la Fiscalía, un médico lesionó la arteria ilíaca de un niño durante una cirugía en 2021, no le dio el auxilio necesario y lo dejó; el niño murió tras ser trasladado. En diciembre de 2024 el médico fue condenado a 40 años y seis meses de prisión por homicidio doloso y práctica indebida del servicio médico ²⁵. Pesó el abandono, no sólo el error.

También se responde por no evitar: el resultado es atribuible «al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo» (art. 7o. del Código Penal Federal; igual en el art. 15 del de Durango) ^{23,17}. Entre 2022 y 2023, en cuatro hospitales privados de Durango, la anestesia raquídea contagió de meningitis a 80 pacientes, casi todas mujeres en cesárea, y murieron 41. La administradora y el propietario de uno de esos hospitales acumulan 24 años de prisión cada uno por «homicidio simple intencional en comisión por omisión» ²⁶.

Los datos de Delicias y de Durango provienen de la fiscalía y de la prensa; no se consultaron las sentencias, que pueden haber sido apeladas. Y son la excepción: de 2015 a 2020 las fiscalías estatales abrieron 46 carpetas por violencia obstétrica, con cero sentencias ²⁷, y por la heparina de Pemex no se localizó ninguna condena.

La prueba cuando el paciente estaba dormido

La regla procesal clásica era que «El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción» (art. 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles) ²⁸. En la responsabilidad médica choca con un hecho: en la cirugía el paciente está inconsciente, y el conocimiento técnico y los documentos los tienen el médico y el hospital. La Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte respondió en tres pasos.

La anestesia (2011)

En la Ciudad de México, una niña quedó en incapacidad total por la anestesia, y un tribunal colegiado la trató como «sustancia peligrosa»: responsabilidad objetiva, con o sin culpa. En Tabasco murió un niño, y otro tribunal estimó que el paciente había aceptado el riesgo y el asunto era contractual ²⁹. El 26 de octubre de 2011 (contradicción de tesis 93/2011), la Primera Sala rechazó ambas posturas:

JURISPRUDENCIA · PRIMERA SALA · DÉCIMA ÉPOCA

1a./J. 22/2011 (10a.), registro digital 2001287

«Aun cuando el paciente haya otorgado su consentimiento informado para la administración de la sustancia denominada anestesia, los daños generados por la administración negligente de la misma actualizan una responsabilidad de índole extracontractual [...]. Ahora bien, tal responsabilidad extracontractual es de carácter subjetivo [...]. No obstante, existe la presunción de que los daños ocasionados por la anestesia fueron originados por un actuar negligente, por lo que le corresponderá desvirtuar dicha presunción al personal médico que participó en las etapas que abarca el cuidado anestésico.»

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, agosto de 2012, t. 1, p. 235 ³⁰

Del mismo asunto salió una tesis sobre el consentimiento informado: con él, el paciente asume los riesgos «inherentes o asociados a la intervención autorizada; pero no excluye la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente» ³¹.

La historia clínica (2012)

En 2007, en un hospital privado de la Ciudad de México, a una mujer le extirparon parte del colon sin que la cirugía estuviera justificada ³². Al negar el amparo a los médicos (amparo en revisión 117/2012, 28 de noviembre de 2012), la Primera Sala sostuvo que «la ausencia o deficiencia de la historia clínica, genera una presunción en contra de los médicos que trataron al paciente, respecto a la existencia de una posible mala práctica médica, pues tal ausencia o deficiencia no puede sino perjudicar a quienes tienen el deber de confeccionarla [...] y no al paciente» ³³.

La «carga probatoria diabólica» (2015)

Al resolver el amparo directo 51/2013, el 2 de diciembre de 2015, la Primera Sala extendió el reparto de la prueba a toda la responsabilidad médico-sanitaria: a los profesionales «les corresponde probar su debida diligencia», mientras que la demandante debe acreditar el «daño y nexo causal», porque el conocimiento y las pruebas los tienen, por lo general, los médicos o los hospitales. Y advirtió que «exigir de una forma irrestricta que sea la actora la que demuestre por sí sola y sin lugar a dudas la negligencia en la atención médica podría provocar lo que en la doctrina se denomina como una carga probatoria diabólica» (tesis aislada 1a. CCXXVII/2016) ³⁴. La misma tesis matiza: la atención médica genera obligaciones de medios y «no cabe la presunción automática de la culpa», aunque ésta puede probarse con indicios ³⁴. Aplicado como hipótesis a la gasa de Tlajomulco: una nota que des-

cribe una laparoscopia en una paciente con cicatriz de cirugía abierta es una historia clínica deficiente, y su peso recaería sobre quienes la escribieron. En el quirófano el paciente está dormido; el expediente, no.

PRECISIÓN La aplicación a Tlajomulco es una hipótesis explicativa: la CNDH no es un tribunal y no se encontró que un juez haya resuelto ese caso. Estos criterios se fijaron en juicios civiles. Contra el Estado, la responsabilidad es objetiva y directa (art. 109 constitucional): se prueban el daño, la actividad irregular, como «la prestación deficiente del servicio público de salud», y el nexo causal, sin probar la culpa de un médico concreto ^{5,35}.

Firmar no es consentir; el contrato no exime

La Ley General de Salud define el consentimiento informado como «la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito», y exige que los servicios se presten «sobre la base del consentimiento libre e informado» (art. 51 Bis 2) ³⁶. En 2017, en un hospital del IMSS en el sur de Jalisco, una mujer en trabajo de parto firmó el formato de esterilización cuando la ingresaban al quirófano para la cesárea; según su relato, a su familia le dijeron que ella ya había firmado, y a ella, que su familia ya lo había hecho ³⁷. En 2021 (amparo en revisión 1064/2019), la Primera Sala concluyó que ese consentimiento no fue previo, pleno, libre ni informado, por recabarse en un ambiente de estrés, amenazas e intimidación; calificó el caso de violencia obstétrica institucional y ordenó al IMSS ofrecerle sin costo la reversión o, si no fuera viable, reproducción asistida ³⁸.

Los hospitales privados tampoco se escudan en un contrato. En 2010, un recién nacido con una cardiopatía, atendido en un hospital infantil privado por un cardiólogo que el propio hospital designó, murió; la CONAMED concluyó que los médicos difirieron 17 días el diagnóstico, aunque no halló nexo con la muerte, y condenó al hospital a condonar la deuda de los padres y devolverles el pagaré. El hospital alegó que su contrato, «validado por la Procuraduría Federal del Consumidor», lo deslindaba de los médicos ³⁹. En 2014 (amparo en revisión 584/2013), la Primera Sala le negó el amparo con la figura de la **representación aparente**: informar al paciente que el médico no es empleado del hospital «no constituye un argumento válido para eximir de dicha responsabilidad al hospital privado», porque el criterio «atiende a criterios materiales y no formales» (1a. CXIX/2015) ⁴⁰. No es automático: el juez valora si el médico participó en el daño y parecía operar para la institución, y el hospital se libera si prueba que vigiló debidamente ^{40,39}.

Cuánto vale el daño

Contra el Estado, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE) ordena la «reparación integral del daño» (art. 12): el daño personal, «conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo», más gastos médicos; el moral, con los criterios del Código Civil Federal y un tope de 20,000 salarios mínimos (art. 14); todo calculado a la fecha de la lesión y actualizado al pago (art. 11) ⁴¹. En la vía civil, el Código Civil Federal también remite a la Ley Federal del Trabajo (art. 1915) ⁴².

Hasta que el daño cesa. Un bebé de meses fue mal diagnosticado y tratado en el IMSS, desarrolló insuficiencia renal y recibió un riñón de su padre; lo rechazó y años después recibió un segundo trasplante en otro país. La CEAV sólo quiso reparar hasta el primer trasplante y negó el daño del padre donante. El 15 de enero de 2025 (amparo en revisión 687/2024), la Primera Sala resolvió que la CEAV debe considerar el hecho victimizante «para contemplar todos los actos que ha causado la violación hasta su finalización, y no únicamente el primer acto que la detonó» (1a./J. 42/2025) ⁴³.

El daño de quien todavía no trabaja. Una recién nacida quedó ciega por una negligencia del IMSS. El 27 de noviembre de 2024 (amparo directo 11/2024), la Segunda Sala sostuvo que «el salario mínimo es el referente adecuado para calcular la indemnización por daño personal ocasionado a una persona menor de edad [...], cuando no exista evidencia de la cantidad que perciben los padres por concepto de ingresos diarios» (2a./J. 36/2025) ⁴⁴. Según el comunicado oficial, se multiplican los alimentos anuales de la niña por su esperanza de vida, y el IMSS debe darle atención médica vitalicia ⁴⁵.

La queja del IMSS no es la reparación. La queja administrativa del artículo 296 de la Ley del Seguro Social y la responsabilidad patrimonial son procedimientos distintos; por eso «no puede concluirse, en un análisis preliminar, que los montos percibidos satisfacen los alcances de la indemnización a que se tiene derecho por la responsabilidad patrimonial del Estado» (2a. XVIII/2018) ⁴⁶. Del mismo asunto salió el método: «calcular el monto que constituye la reparación integral en el caso concreto (por daño personal y moral)» y, «de existir un pago por un concepto indemnizatorio obtenido en una vía distinta y por los mismos hechos, restarlo del monto de la reparación integral a pagar» (2a. XIX/2018) ⁴⁷.

Una estimación para el caso de Vanessa Dib

Con esos criterios y la ley puede hacerse una cuenta aproximada. Es un **cálculo propio**, con supuestos explícitos:

CONCEPTO	SUPUESTO Y FUNDAMENTO	MONTO
Daño personal	Incapacidad permanente total: 1,095 días de salario (LFT, arts. 480 y 495, por remisión del art. 14, fr. I, a, LFRPE), a la fecha de la lesión, 2018 ^{48,41}	\$96,754 con el salario mínimo de 2018 (\$88.36) ⁴⁹ ; \$88,257 con la UMA de 2018 (\$80.60) ⁵⁰
Prótesis	LFT, art. 487, fr. V, y LFRPE, art. 14, fr. I, b: dos prótesis a unos \$230,000 cada una, según la paciente ³	\$460,000
Resultado	Mínimo con estos supuestos, sin daño moral	\$556,754 o \$548,257
Sin calcular	Daño moral, prótesis de recambio, gastos médicos futuros y actualización hasta el pago	—

Sólo por las piernas y las prótesis, el resultado supera el medio millón de pesos. La base de las indemnizaciones laborales «no podrá ser inferior al salario mínimo» (art. 485 LFT) ⁴⁸, lo que apoya la cifra mayor, y los 88,257 pesos del IMSS coinciden al peso con 1,095 días de UMA de 2018, aunque no consta cómo se calcularon. Lo cobrado por la queja se restaría; ella lo rechazó.

PRECISIÓN Estimación didáctica y propia, no lo que resolverá un tribunal. Supone una incapacidad permanente total; si se valorara como parcial, se pagaría un porcentaje de la tabla sobre el importe de la total, elevable hasta ese monto si se pierde la aptitud para la profesión (LFT, arts. 492 a 494) ⁴⁸. El precio de las prótesis es el que ella declaró.

¿UMA o salario mínimo? El artículo 1915 del Código Civil Federal toma como base la UMA ⁴²; para los menores, la extinta Segunda Sala optó por el salario mínimo ⁴⁴. El 14 de abril de 2026, el Pleno de la nueva integración de la Corte resolvió la contradicción de criterios 59/2025, entre la Primera y la Segunda Sala extintas, y decidió, según la prensa, que la indemnización por muerte en la responsabilidad civil se calcula con la UMA y no con el salario mínimo ^{51,52}. Por eso la estimación da las dos cifras; ambas superan el medio millón.

PRECISIÓN Casi todos los criterios citados son de la Primera y la Segunda Sala de la integración anterior; desde el 1 de septiembre de 2025 la Corte renovada funciona sólo en Pleno, y los criterios anteriores «mantendrán su vigencia» (transitorio Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 2024) ⁵³. En las búsquedas del Semanario hechas para esta lectura (corte: 25 de octubre de 2026) no apareció ninguna tesis del Pleno renovado sobre negligencia médica. La contradicción 59/2025 se conoce por la prensa; según lo publicado, trata de la indemnización por muerte, no de menores ni de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Qué hacer si ocurre

- 1. Pedir el expediente clínico por escrito** y conservar el acuse: el resumen clínico «deberá ser solicitado por escrito» (NOM-004-SSA3-2012, núm. 5.6) ⁵⁴.
- 2. Contar los plazos desde el día del daño.** Contra un médico o un hospital privado, dos años (art. 1934 del Código Civil Federal) ⁴²; contra el IMSS, el ISSSTE u otra entidad federal, dos años si hubo daño físico o psíquico y uno en lo demás (art. 25 LFRPE) ⁴¹; ante la CNDH, un año, y la queja no interrumpe los demás plazos (arts. 26 y 32 de su ley) ⁵⁵.
- 3. Preservar la prueba:** ante una muerte sospechosa, denunciar antes de cremar, porque el Ministerio Público ordena los peritajes del cadáver (art. 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales) ⁵⁶, y conseguir un dictamen pericial médico.
- 4. Antes de operarse,** sobre todo de algo estético, verificar la cédula de especialidad del cirujano en el registro público de la SEP ⁵⁷.

CONTRA QUIÉN	VÍA	PLAZO	ANTE QUIÉN
Médico u hospital privado	Civil	2 años	Juez civil
Médico del IMSS o ISSSTE, en lo personal	Civil, probando su culpa	2 años	Juez civil
IMSS, ISSSTE u otra entidad federal	Responsabilidad patrimonial	2 años con daño físico	La institución; después, el TFJA
Servidores públicos de salud	Queja de derechos humanos	1 año	CNDH o comisión estatal

CONTRA QUIÉN	VÍA	PLAZO	ANTE QUIÉN
Médicos y hospitales, públicos o privados	Conciliación o arbitraje	—	CONAMED

Dos jurisprudencias ordenan el mapa. Según la 1a./J. 130/2012, la vía para demandar al Estado por la negligencia del personal médico del IMSS y del ISSSTE «es la administrativa» (en 2018 fue objeto de dos denuncias de contradicción, desechadas por notoriamente improcedentes)⁵⁸. La 1a./J. 27/2025 completa el mapa: «MÉDICOS DE INSTITUCIONES FEDERALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LA VÍA ORDINARIA CIVIL ES PROCEDENTE PARA DEMANDARLOS EN LO PERSONAL, EN TANTO QUE PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO PROCEDE LA VÍA ADMINISTRATIVA»⁵⁹. La reclamación se presenta ante la propia institución conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (art. 18 LFRPE); en el ISSSTE, aunque exista un procedimiento distinto en su reglamento de quejas médicas (2a./J. 82/2015)^{41,60}. Si se niega la indemnización o el monto no satisface, procede el recurso de revisión o el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (art. 24 LFRPE; art. 3, fr. IX, de su Ley Orgánica)^{41,61}. Los hospitales de estados y municipios se rigen por la ley patrimonial local. La CONAMED ofrece gratuitamente gestión, conciliación, mediación y arbitraje (arts. 60 Bis a 60 Sexies de la Ley General de Salud)^{36,62}; no impone penas.

Conclusión

Paga el médico o el hospital privado por la vía civil, y el Estado por la responsabilidad patrimonial; las penas largas de prisión aparecen cuando hay dolo, abandono u omisión de quien debía evitar el daño. El paciente prueba el daño y su origen; el médico, su diligencia. Y el daño vale la reparación integral, que dura lo que dura la afectación y no se agota en lo pagado por una queja. Entre los 88,257 pesos de Querétaro y la cuenta que permite la ley hay una distancia que sólo se recorre si alguien pide el expediente, cuida los plazos y no se conforma con la primera oferta.

Glosario

Obligación de medios

La del médico, que no promete curar sino aplicar con diligencia los conocimientos y recursos a su alcance.

Delito culposo

El cometido sin querer ni aceptar el resultado, por violar un deber de cuidado; su pena es menor que la del doloso.

Carga probatoria diabólica

Exigencia de una prueba imposible o excesivamente difícil para una de las partes.

Representación aparente

Situación en que un médico se conduce como si trabajara para el hospital, lo que permite responsabilizar a éste.

Reparación integral

Indemnización que cubre el daño personal y el moral, y sus consecuencias, hasta que cesa la afectación.

Preguntas para el repaso

1. ¿Qué distingue al delito culposo del doloso, y por qué el abandono del paciente pesó en el caso de Delicias?
2. ¿Cómo se reparte la carga de la prueba en la responsabilidad médica según la CT 93/2011 y la tesis 1a. CCXXVII/2016, y qué efecto tiene una historia clínica deficiente?
3. ¿Por qué la firma del formato en el AR 1064/2019 no fue un consentimiento válido, y por qué el contrato no eximió al hospital en el AR 584/2013?
4. ¿Qué relación hay entre la indemnización de la queja del IMSS y la reparación integral, según las tesis 2a. XVIII/2018 y 2a. XIX/2018?
5. ¿Qué supuestos sostienen la estimación del caso de Vanessa Dib y qué conceptos deja fuera?
6. ¿Ante quién y en qué plazo se reclama un daño causado en el IMSS o el ISSSTE, y cuándo procede demandar al médico en lo personal?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «¿Cuánto vale lo que un error médico te quita? La negligencia médica en México: la prueba, la reparación del daño y las vías para reclamar», *Derecho mexicano, explicado*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. PRENSA *Tampa Bay Times*, nota sobre el acuerdo de 1.15 millones de dólares con Willie King, 12 de mayo de 1995. <https://www.tampabay.com/archive/1995/05/12/amputated-foot-worth-more-than-1-million/>
2. PRENSA *Expansión Política*, sobre el caso de Vanessa Dib y la indemnización de 88,257 pesos, 7 de julio de 2022. <https://politica.expansion.mx/estados/2022/07/07/vanessa-imss-repacion-dano-piernas-amputadas>
3. PRENSA *El Universal Querétaro*, reportaje sobre el caso de Vanessa Dib y el costo de sus prótesis, 25 de marzo de 2025. <https://www.eluniversalqueretaro.mx/nuestras-historias/una-negligencia-medica-le-costo-sus-dos-piernas-a-vanessa/>
4. DOCUMENTO OFICIAL CNDH, Recomendación 118/2022, 16 de junio de 2022 (UMF 9 y HGR 1 del IMSS, Querétaro). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/REC_2022_118.pdf
5. CONSTITUCIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 14, 102, apartado B, y 109, texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
6. PRENSA *La Crónica de Hoy*, comunicado del IMSS sobre la queja y la Recomendación 118/2022, 9 de julio de 2022. <https://www.cronica.com.mx/nacional/imss-indemnizara-paciente-caso-presunta-negligencia-indaga-responsables.html>
7. PRENSA *Tribuna de Querétaro*, nota sobre el caso de Vanessa Dib a ocho años de los hechos, 2 de septiembre de 2026. <https://tribunadequeretaro.com/informacion/a-ocho-anos-de-negligencia-medica-vanessa-dib-busca-una-nueva-vida/>

8. DIARIO OFICIAL Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de las Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente, DOF 8 de septiembre de 2017, Acción Esencial 4 A 1.
9. DOCUMENTO OFICIAL CNDH, Recomendación 71/2025, 30 de abril de 2025 (HGR 180 del IMSS, Tlajomulco de Zúñiga), párrs. 7 y 64. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-05/REC_2025_071.pdf
10. PRENSA *El Financiero*, sobre la cirugía en la pierna sana en el ISSSTE de Ciudad Valles, 6 de junio de 2023. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/06/06/negligencia-medica-acusan-a-doctores-del-issste-en-slp-por-operar-pierna-sana-a-paciente/>
11. DOCUMENTO OFICIAL CNDH, comunicado DGDDH/016/2025 sobre la Recomendación 216/2024, 27 de enero de 2025. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/COM_2025_016.pdf
12. PRENSA *Expansión Política*, sobre las recién nacidas entregadas a familias equivocadas en Mexicali, 26 de septiembre de 2026. <https://politica.expansion.mx/mexico/2026/09/26/imss-dos-recien-nacidas-familias-equivocadas-baja-california>
13. DOCUMENTO OFICIAL CNDH, Recomendación 101/2021, 3 de diciembre de 2021 (Hospital Regional de Pemex, Villahermosa). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/REC_2021_101.pdf
14. PRENSA *Excelsior*, sobre la condena al estudiante de medicina en Tepatitlán, con datos de la Fiscalía de Jalisco, 1 de abril de 2024. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/estudiante-medicina-pasara-tres-anos-en-prision-muerte-mujer-cirugia-estetica/1644143>
15. PRENSA BBC Mundo, reportaje sobre el caso de Paloma Nicole, reproducido por *La Prensa* (Panamá), 6 de octubre de 2025. <https://www.prensa.com/mundo/el-caso-de-paloma-nicole-la-joven-de-14-anos-cuya-muerte-por-una-cirugia-plastica-en-mexico-llevo-a-la-detencion-de-su-madre-y-su-padrastro/>
16. PRENSA *Milenio*, sobre la vinculación a proceso de la madre y el padrastro, 3 de octubre de 2025. <https://www.milenio.com/estados/durango-vinculados-proceso-madre-padrastro-paloma-nicole>
17. LEY Código Penal del Estado de Durango, arts. 15 y 232 (reformado por el Decreto 280, P.O. núm. 96 del 30 de noviembre de 2025), compilación del Congreso, última reforma P.O. 7 de junio de 2026. [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)
18. DOCUMENTO OFICIAL SCJN, síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 1929 Bis, 20 de agosto de 2026 (reforma al art. 172 de la Ley de Salud de la CDMX). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sintesis_dof_gocdmx/documento/2026-08/GOCDMX%2020082026%20S%C3%8DNTESIS%20BIS.pdf
19. LEY Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, art. 196, fr. VI (adicionada, P.O.E. 14 de octubre de 2026), texto consolidado del Congreso. <https://documentos.congresoroq.gob.mx/codigos/C6-XVIII-14102026-20261016T150309-C1820261014261-C%C3%B3digo-Penal.pdf>
20. PRENSA *Crónica Jalisco*, nota sobre la aprobación de la reforma en el Congreso de Jalisco, 25 de septiembre de 2026. <https://www.cronica.com.mx/jalisco/guadalajara/2026/09/25/aprueban-diputados-de-jalisco-prohibir-las-cirugias-esteticas-a-menores-de-edad/>
21. PROCESO LEGISLATIVO Senado de la República, iniciativa denominada «Ley Nicole» para reformar la Ley General de Salud, Sistema de Información Legislativa, 30 de septiembre de 2025. https://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/09/asun_4936776_20250930_1759255374.pdf
22. PRENSA *Infobae*, nota sobre el estado procesal del caso de Paloma Nicole a un año de los hechos, 21 de septiembre de 2026. <https://www.infobae.com/mexico/2026/09/21/tenia-14-anos-y-murio-por-una-cirugia-estetica-que-planeo-su-mama-el-caso-paloma-nicole-sigue-sin-sentencia-a-un-año-de-la-tragedia/>
23. LEY Código Penal Federal, arts. 7o., 9o. y 60, última reforma DOF 13 de marzo de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
24. LEY Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, arts. 14 y 63, texto vigente.
25. DOCUMENTO OFICIAL Fiscalía General del Estado de Chihuahua, comunicado sobre la sentencia de 40 años y 6 meses de prisión a un médico en Delicias, 16 de diciembre de 2024. <https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/sentencian-a-40-anos-y-6-meses-de-prision-a-doctor-por-homicidio-y-practica-indebida-del-servicio-medico/>
26. PRENSA *Milenio*, reportaje sobre el brote de meningitis por anestesia contaminada en Durango, 15 de junio de 2026. <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/durango-cuatro-anos-de-la-tragedia-que-dejo-la-meningitis>
27. DOCTRINA GIRE, *Justicia olvidada* (2022), apartado sobre el acceso a la justicia en casos de violencia obstétrica y muerte materna. <https://justiciaolvidada.gire.org.mx/3-la-incidencia-y-el-acceso-a-la-justicia-en-casos-de-violencia-obstetrica-y-muerte-materna/>
28. LEY Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 81.
29. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, contradicción de tesis 93/2011, 26 de octubre de 2011, sentencia (versión pública). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-01/CT93-2011.pdf>
30. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 22/2011 (10a.), jurisprudencia, registro digital 2001287. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001287>
31. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. XLIII/2012 (10a.), tesis aislada, registro digital 2001271 (CT 93/2011). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001271>
32. SUPREMA CORTE SCJN, reseña argumentativa del amparo en revisión 117/2012 (Primera Sala, 28 de noviembre de 2012). https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenas_argumentativas/documento/2019-06/resa-AZLL-0117-12.pdf
33. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. XXVIII/2013 (10a.), tesis aislada, registro digital 2002569 (AR 117/2012). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002569>

34. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. CCXXVII/2016 (10a.), tesis aislada, registro digital 2012513 (AD 51/2013), Gaceta del SJF, Libro 34, septiembre de 2016, t. I, p. 514. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012513>
35. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. CLXXI/2014 (10a.), tesis aislada, registro digital 2006255 (ADR 10/2012). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006255>
36. LEY Ley General de Salud, arts. 51 Bis 2 y 60 Bis a 60 Sexies, última reforma DOF 15 de enero de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
37. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, proyecto de sentencia del amparo en revisión 1064/2019 (estudio de fondo), mayo de 2021. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-05/AR-1064-2019-20052021.pdf
38. SUPREMA CORTE SCJN, comunicado de prensa 148/2021, 26 de mayo de 2021 (AR 1064/2019). <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6455>
39. SUPREMA CORTE SCJN, reseña argumentativa del amparo en revisión 584/2013 (Primera Sala, 5 de noviembre de 2014), pp. 2-7 y 15-17. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-OMSC-0584-13.pdf
40. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a. CXIX/2015 (10a.), tesis aislada, registro digital 2008749 (AR 584/2013), Gaceta del SJF, Libro 16, marzo de 2015, t. II, p. 1113. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008749>
41. LEY Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, arts. 11, 12, 14, 18, 24 y 25, última reforma DOF 29 de diciembre de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>
42. LEY Código Civil Federal, arts. 1915, 1916 y 1934, última reforma DOF 14 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
43. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 42/2025 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2030387 (AR 687/2024, 15 de enero de 2025). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030387>
44. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Segunda Sala, 2a./J. 36/2025 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2030879 (AD 11/2024, 27 de noviembre de 2024). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030879>
45. SUPREMA CORTE SCJN, comunicado de prensa 396/2024, 27 de noviembre de 2024 (AD 11/2024). <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=8077>
46. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Segunda Sala, 2a. XVIII/2018 (10a.), tesis aislada, registro digital 2016432 (ADR 6471/2016). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016432>
47. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Segunda Sala, 2a. XIX/2018 (10a.), tesis aislada, registro digital 2016433 (ADR 6471/2016). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016433>
48. LEY Ley Federal del Trabajo, arts. 480, 485, 487 y 492 a 495, última reforma DOF 14 de mayo de 2026.
49. DIARIO OFICIAL Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, resolución que fija los salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2018, DOF 21 de diciembre de 2017 (salario mínimo general: \$88.36 diarios).
50. ESTADÍSTICA OFICIAL INEGI, comunicado de prensa 007/18, 9 de enero de 2018 (valor diario de la UMA en 2018: \$80.60).
51. PRENSA *Ámbito*, nota sobre la contradicción de criterios 59/2025 del Pleno de la Suprema Corte, 15 de abril de 2026. <https://www.ambito.com/mexico/economia/suprema-corte-determina-que-las-indemnizaciones-muertes-deben-calcularse-base-la-uma-y-no-el-salario-minimo-n6266853>
52. PRENSA *El CEO*, nota sobre la resolución del Pleno acerca del cálculo de las indemnizaciones por muerte, 14 de abril de 2026. <https://elceo.com/negocios/aseguradoras-ganan-en-la-scn-indemnizaciones-no-se-ligaran-al-salario-minimo/>
53. LEY Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (DOF 20 de diciembre de 2024), transitorio Décimo Octavo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>
54. DIARIO OFICIAL Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, DOF 15 de octubre de 2012, núm. 5.6. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012
55. LEY Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, arts. 26 y 32, última reforma DOF 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNDH.pdf>
56. LEY Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 271. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
57. DOCUMENTO OFICIAL Secretaría de Educación Pública, Registro Nacional de Profesionistas, consulta de cédulas profesionales. <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/>
58. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 130/2012 (10a.), jurisprudencia, registro digital 2003394 (CT 210/2012). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003394>
59. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, 1a./J. 27/2025 (11a.), jurisprudencia, registro digital 2030197 (AR 971/2023). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030197>
60. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Segunda Sala, 2a./J. 82/2015 (10a.), jurisprudencia, registro digital 2009602 (CT 15/2015). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009602>
61. LEY Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, art. 3, fr. IX, última reforma DOF 16 de octubre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>
62. DIARIO OFICIAL Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CONAMED, DOF 21 de enero de 2003, art. 6o. (gratuidad). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=706089&fecha=21/01/2003